

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SENADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVÁEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MOZACO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO CRUZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL SENADO":

- A) Que es un cuerpo colegiado parte integrante del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que se encuentra debidamente representado en este acto por el Lic. Miguel Ángel Dávila Narváez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de conformidad con el artículo 14 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- C) Que la asignación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública No. SEN/DGRMSG/L023/2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 97 y 100 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.
- D) Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DE "EL PRESTADOR":

- A) Que es una sociedad, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior tal y como se acredita mediante escritura pública 55,111 de fecha 13 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 105 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 556501-1 de fecha 20 de mayo de 2016, cuyo objeto social comprende, entre otras actividades, la realización de todo tipo de obras, serán públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, diseño de proyección, ejecución y supervisión de todo tipo de obras civil, eléctrica y mecánica, así como la adquisición, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos; comprar, vender, distribuir, importar y exportar toda clase de productos, mercancías, materiales y artículos para la construcción y remodelación de toda clase de bienes inmuebles; comprar vender, distribuir, importar, exportar, arrendar y subarrendar toda clase de bienes muebles para la industria, construcción, oficina, comercio, hogar, hoteles y hospitales o cualquier otra rama del sector comercial, por cuenta propia o por terceros y en general llevar a cabo cualesquiera de las

operaciones derivadas de lo relacionado con el objeto antes mencionado y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.

- B) Que su Apoderado Legal, el C. Arturo Cruz Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 45,025 del 14 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Fernando Dávila Rebollar, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna.
- C) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: **CMO160413RT5**.
- D) Que tiene capacidad para prestar el servicio requerido por "EL SENADO" en los términos y condiciones de este contrato y cuenta con la experiencia necesaria y los recursos humanos, materiales y económicos para el adecuado cumplimiento del mismo.
- E) Que conoce los términos del presente contrato y se somete expresamente a las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, y sus reformas y adiciones del 31 de diciembre de 2012, aceptando y sujetándose forzosamente a sus términos en lo aplicable al presente contrato.
- F) Que a fin de salvaguardar los principios de legalidad y transparencia ante "EL SENADO" reconoce expresamente el contenido, términos, condiciones y alcances del Código de Conducta de los Proveedores de Servicios, de fecha 30 de marzo de 2016, el cual suscribe de conformidad, recibiendo en este acto un ejemplar, aceptando sujetarse a sus términos, en el entendido que en caso de incumplimiento será causa de rescisión de este instrumento.
- G) Que para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Cordillera de los Andes número 120 piso 5, oficina 502, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

III. DE AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Expuesto lo anterior, es su deseo obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL SENADO" los trabajos de suministro y colocación de piso vinílico y alfombra modular en las instalaciones de la Cámara de Senadores, en adelante "Los Servicios", de conformidad con las características técnicas y especificaciones establecidas en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR" y aceptada por "EL SENADO", que se describe en el "Anexo I" de este contrato, el cual consta de 10 fojas útiles escritas por ambos lado de sus caras, mismo que debidamente firmado por las partes,

forma parte integrante del presente contrato y se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

Las modificaciones que se lleguen a efectuar a lo anteriormente pactado, serán de común acuerdo entre las partes y deberán constar forzosamente por escrito.

SEGUNDA.- PRECIO. Las partes acuerdan que el precio convenido por la prestación de "Los Servicios", asciende a la cantidad total de **\$29'813,894.00 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán conforme a lo señalado en el Anexo "I" de este contrato, en moneda nacional, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de "Los Servicios" y a la presentación de la factura, debidamente requisitada, a entera satisfacción de "EL SENADO", misma que deberá contener la aceptación de conformidad por el Administrador del contrato, para iniciar los trámites de pago. La recepción formal de "Los Servicios" se dará una vez que se verifique que los mismos cumplen con los alcances y características requeridas.

La facturación de "EL PRESTADOR" será a nombre de la Cámara de Senadores, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **CSE750917BG3**, debiendo presentar el I.V.A. debidamente desglosado.

CUARTA.- FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar "Los Servicios" a "EL SENADO", de conformidad con los términos y características señalados en el "Anexo I" de este instrumento.

QUINTA.- VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será del 07 de agosto al 05 de diciembre de 2019.

SEXTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen con motivo del cumplimiento de este contrato, serán cubiertos por las partes en los términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

SÉPTIMA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar "Los Servicios", utilizando para ello su experiencia y conocimientos técnicos y profesionales, a satisfacción de "EL SENADO", conforme a lo señalado en el Anexo "I" de este contrato.

OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que pudieran causarse en materia de patentes, marcas y derechos de autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades, o cualquiera otra que se relacione con "Los Servicios", obligándose a liberar y a sacar en paz y a salvo a "EL SENADO" de cualquier reclamación que por este concepto se llegare a presentar en su contra.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado. Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor debieran pactarse otras condiciones, éstas serán materia de convenio por escrito entre las partes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

DÉCIMA.- FIANZA. Las partes acuerdan que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar póliza de fianza expedida por una institución legalmente facultada para ello, a favor de la Cámara de Senadores, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) del monto total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

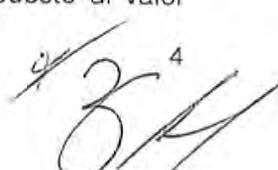
- a) Que se otorga en los términos del contrato número **SERV/DGRMSG/113/08/19**.
- b) Que en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o exista espera por parte de "EL SENADO", la vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha espera o prórroga; por lo que la institución de fianzas otorga su consentimiento desde este momento para las posibles esperas o prórrogas que autorice "EL SENADO". En consecuencia, no será necesario pedir en cada caso en particular el consentimiento a la institución de fianzas conforme lo prevé el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La presente fianza no se extingue en los supuestos de espera o prórrogas.
- c) Que la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 280, 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- d) Que la institución afianzadora acepta prorrogar los efectos de la fianza en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución.
- e) "EL PRESTADOR" queda obligado a mantener la fianza multicitada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante todas las prórrogas o esperas que le otorgue "EL SENADO" y hasta por el término de seis meses posteriores a la fecha en que el mismo haya vencido o concluido las prórrogas o esperas, o de aquélla en que "EL SENADO" hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato. En todos los casos sólo podrá ser cancelada la fianza mediante autorización expresa y por escrito de "EL SENADO".

DÉCIMA PRIMERA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR" se obliga a presentar una póliza de responsabilidad civil general equivalente al 20% (veinte por ciento), sobre el monto total de este contrato, sin incluir el IVA, que cubra los requisitos que señala el artículo 122 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, misma que deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

Beneficiarios: *La Cámara de Senadores, sus trabajadores o terceros*

Cobertura: *Contra toda pérdida, daño personal o material para proteger a todo el personal, bienes e instalaciones de la Cámara o terceros en sus personas y/o bienes, contra cualquier contingencia que pueda surgir durante la ejecución del contrato número SERV/DGRMSG/113/08/19, hasta la terminación del mismo.*

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS. "EL PRESTADOR" deberá garantizar los trabajos terminados, los servicios prestados y los bienes adquiridos contra defectos y vicios ocultos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos, suministro de bienes, arrendamiento o prestación de servicios; para ello deberá presentar una fianza expedida por Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada a favor de la Cámara de Senadores por el equivalente al 10% del monto total pagado incluido el impuesto al valor



agregado y su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes, arrendamientos, servicios u obra pública. Esta fianza deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, arrendamientos, servicios u obra pública, sustituyendo y cancelando a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL. Cuando "EL PRESTADOR", por causas imputables a él no preste "Los Servicios" a entera satisfacción de "EL SENADO" de conformidad con lo establecido en este contrato así como su Anexo "I", se le aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el uno por ciento al importe de "Los Servicios" no prestados o prestados en mora, por cada día natural de atraso.

Para efectos de la pena convencional señalada en esta cláusula, la suma de la misma no podrá ser mayor al 15% del monto total convenido en la cláusula Segunda de este contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 135 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores:

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL SENADO" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato sin su responsabilidad, sin necesidad de declaración judicial, por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor, o por razones de orden público, interés general, por razones presupuestales o cualquier otra de las señaladas en el Artículo 127 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores. Así mismo, en términos de lo señalado por el artículo 129 de las normas antes invocadas, las partes podrán dar por terminado el presente instrumento por mutuo consentimiento. El motivo para dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado. Para tal efecto el Administrador del Contrato con apoyo de la Dirección de Adquisiciones elaborará un dictamen que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio a "EL SENADO".

DÉCIMA QUINTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En el supuesto que "EL SENADO" diera por terminado el presente contrato en forma anticipada, pagará únicamente a "EL PRESTADOR" la parte proporcional de "Los Servicios" prestados que corresponda a la fecha en que se dé por terminado el contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL SENADO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR". Dicha rescisión deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL SENADO", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL SENADO" por concepto de "Los Servicios" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren "Los Servicios", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL SENADO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que utilice "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este instrumento, no establece ningún tipo de relación con "EL SENADO", siendo responsabilidad única y exclusiva de "EL PRESTADOR" los vínculos jurídicos laborales, administrativos y de seguridad social que establezca con ellos, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL SENADO" de cualquier reclamación que fuese intentada en su contra por sus trabajadores o empleados. En ningún caso "EL SENADO" será considerado patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE CUOTAS Y APORTACIONES AL IMSS E INFONAVIT. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que los conceptos derivados de obligaciones laborales y sociales a su cargo, en relación con sus trabajadores, se encuentran contemplados dentro de los costos que integraron la propuesta económica presentada por la que se le adjudicó el presente contrato. En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga frente a "EL SENADO" a presentar original y copia para cotejo de la documentación que acredite el cumplimiento del pago de salarios y demás prestaciones laborales, así como de las cuotas y aportaciones enteradas al IMSS e INFONAVIT, correspondientes a cada uno de los trabajadores y empleados que tiene asignados para el cumplimiento de este contrato. La presentación de la documentación mencionada o de las constancias de no adeudo de cuotas o aportaciones expedidas por el IMSS y/o el INFONAVIT, según corresponda, serán requeridos por el administrador del contrato de forma mensual cuando se trate de cuotas y aportaciones enteradas al IMSS y bimestral cuando se trate de cuotas y aportaciones al INFONAVIT, y dicha documentación será entregada dentro de los tres días hábiles siguientes de que le sean requeridos por escrito por parte del administrador del contrato. Sin la presentación de esta documentación no procederá la liberación de los pagos parciales que se le deban. Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que el finiquito del contrato estará supeditado a la presentación de la documentación antes descrita, la cual deberá estar actualizada.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN O TRANSMISIÓN. "EL PRESTADOR" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja, por lo tanto, sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información que derive de este contrato como datos personales y/o que "EL SENADO" proporcione a "EL PRESTADOR", se deberá de considerar como confidencial, -en adelante "la Información Confidencial"-, a menos que específicamente se describa como no confidencial, y serán protegidos en términos de la normatividad aplicable.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES LEGALES Y JURISDICCIÓN. Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores y se aplicará de forma supletoria el Código Civil Federal vigente. En caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes en todas y cada una de sus partes y enteradas de su contenido, alcance y valor legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 08 de agosto de 2019.

POR "EL SENADO"



LIC. MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVÁEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO




ARQ. CARLOS OSVALDO JASSO FLORES
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

POR "EL PRESTADOR"

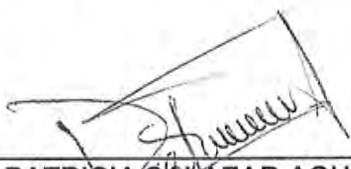


C. ARTURO CRUZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL


SUPERVISOR DEL CONTRATO



ING. ROBERTO EZEQUIEL ALCÁZAR
ARANDA
SUBDIRECTOR OPERATIVO



LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



REVISÓ
LIC. ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS


Revisión Jurídica
D.G.A.J.



LAC



ALSL